

AVISO No. 660

31 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA CASTRO CASTRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6558 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **MARIA CASTRO CASTRO**

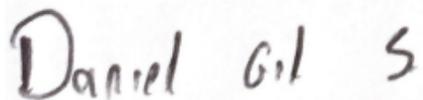
Dirección del predio: **CARRERA 10 # 21 NORTE – 38 COINCA**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 31 Agosto de 2023

Señor (a):

MARIA CASTRO CASTRO

Dirección de notificación: **CARRERA 10 # 21 NORTE – 38 COINCA**

Matricula: **53239**

Armenia, Quindío

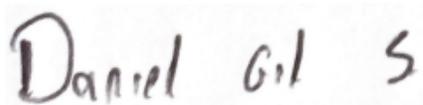
ASUNTO: Notificación por Aviso 660- **RESOLUCION PQRDS 6558 DE 22 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 660- **RESOLUCION PQRDS 6558 DE 22 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 6558 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR200157
MATRICULA 53239**

El Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA CASTRO CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **MARIA CASTRO CASTRO**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Carrera 10 # 21 norte – 38 Coinca**, identificado con **Matrícula N° 53239**, se observa que a la fecha presenta un saldo de **\$126.809,00** correspondiente a lo facturado en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud de su solicitud, se verifico en sistema de información que para el día 18 de Agosto del año en curso se realizó una visita de verificación al predio con **Matrícula N° 53239**, en la cual se encontró lo siguiente:

“LEC 3088. SERIE 32870. NADIE EN EL PREDIO SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO A TRAVES DE LA VENTANA. PREDIO AMOBLADO
5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
6. Que, conforme a lo anterior no es posible realizar algún tipo de descuento o reajuste según las razones expuestas en su petición, ya que el predio como primero medida registra movimiento en el aparato de medición y segundo en la visita se pudo evidenciar que dicho predio se encuentra amoblado.
7. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

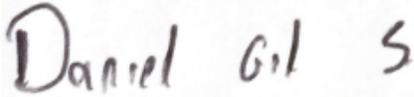
Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, **la señora MARIA CASTRO CASTRO**, en el sentido de que no es posible realizar algún tipo de descuento o reajuste según las razones expuestas en su petición, ya que el predio como primero medida registra movimiento en el aparato de medición y segundo en la visita se pudo evidenciar que dicho predio se encuentra amoblado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **la señora MARIA CASTRO CASTRO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.